

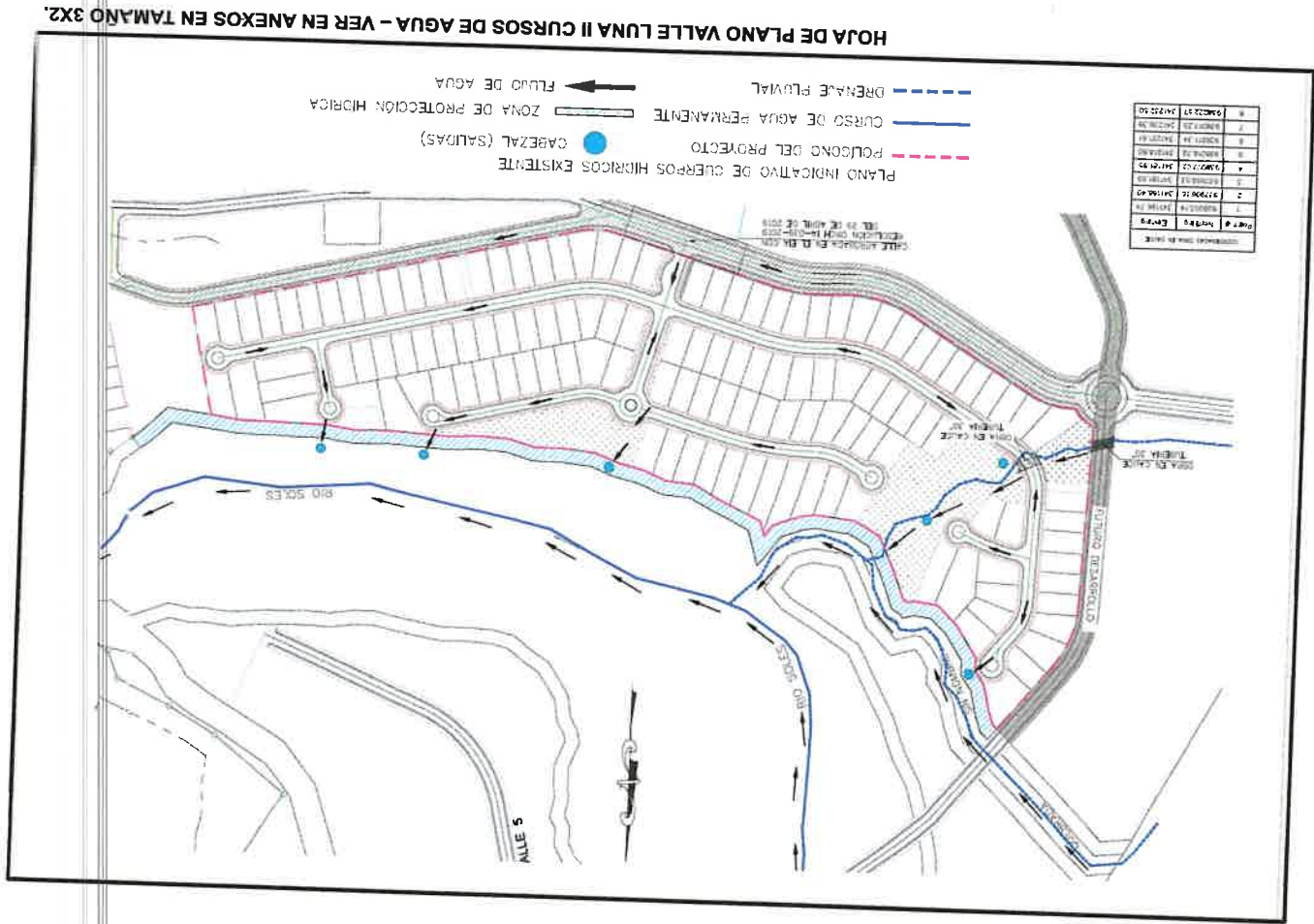
70

construirán tuberías de descargas con cabezales y estructuras amortiguadoras de flujos, para controlar el impacto y la erosión hacia el cuerpo hídrico.

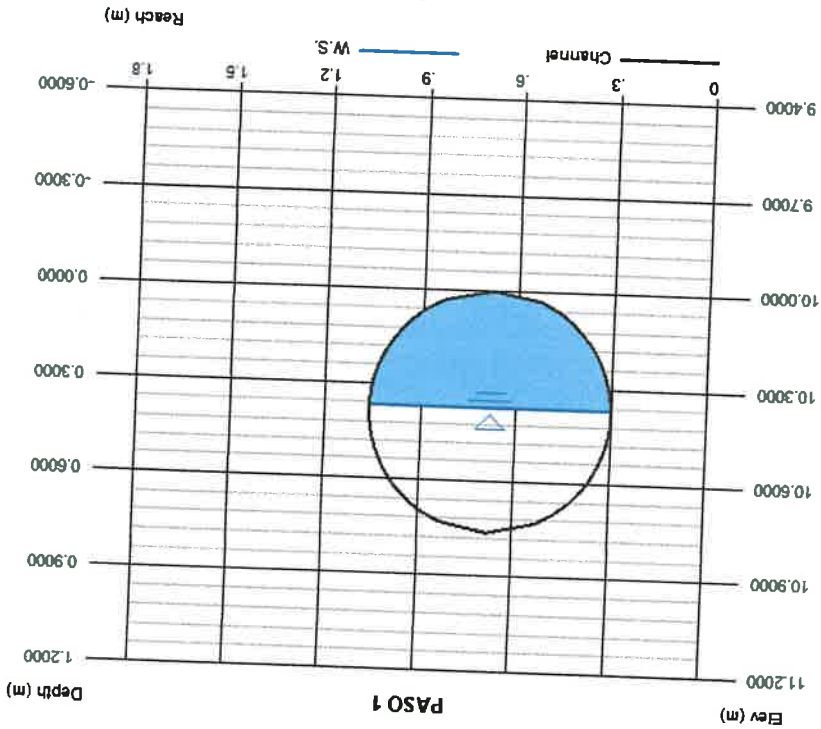
Los taludes debido a la diferencia en los puntos con diferencia mayor a 3 m de altura en algunas zonas del proyecto con el río Soles y con el drenaje pluvial, tendrán un sistema colector mediante cunetas en hormigón y canalizadas a través de cuneta talud hacia los mismos cuerpos hídricos mencionados.

Finalmente los taludes serán conformados con una inclinación estable de acuerdo con el estudio geotécnico y serán revestidos con un geotextil y vegetación para su protección por los vientos y lluvias para favorecer la germinación para su vegetación.

Se presenta plano esquemático del flujo de las aguas presentes en el proyecto, PLANO CURSOS DE AGUA

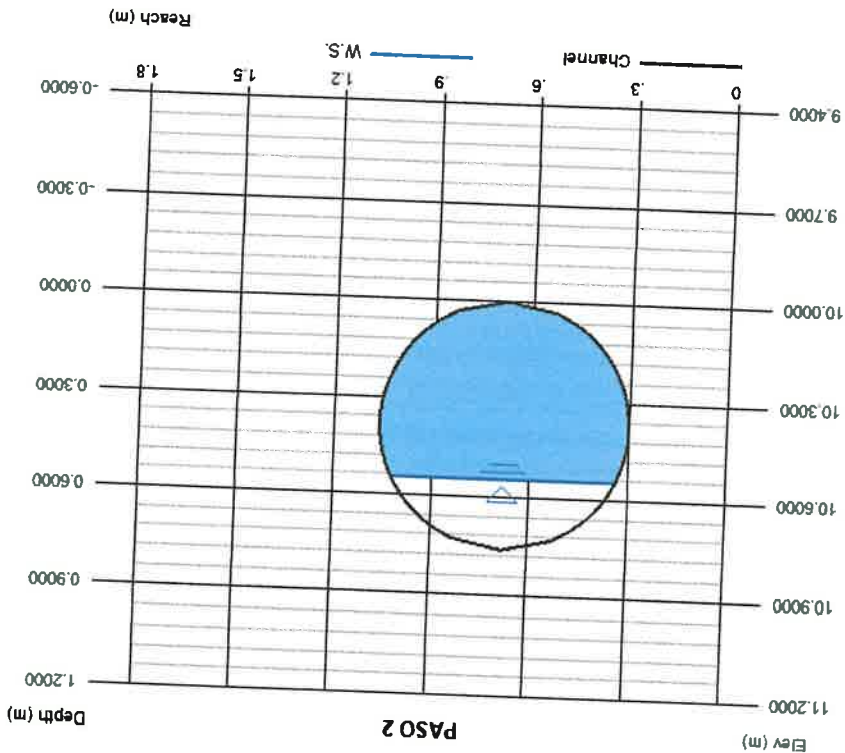


Paso Nº1			
COORDENADAS		DATOS DE ENTRADA	
Este:	341174.2025	Q:	0.93 m³/s
Norte:	938000.9410	D:	0.762 m
INFORMACION GENERAL			
Area Drenaje:	1.43 Ha	n	0.013
Longitud:	0.14 Km	DATOS OBTENIDOS	
C:	0.85		
Altura (H):	60.00 m		
Am:	0.218 m²		
		Pm:	1.1697 m
		Yc:	0.5944 m
Tc:	1.21 min	Vel:	4.2733 m/s
I:	274.73 mm/hr		
Q:	0.93 m³/s		



Paso Nº2			
COORDENADAS		DATOS DE ENTRADA	
Este:	341231.9111	Q:	1.73 m³/s

Norte: 938011.2741		D: 0.762 m	
INFORMACION GENERAL			
Area Drenaje: 1.68 Ha		S: 3.00 %	
Longitud: 1.08 Km		n 0.013	
C: 0.85		DATOS OBTENIDOS	
Altura (H): 60.00 m		Am: 0.350 m ²	
		Pm: 1.53 m	
		Yc: 0.73 m	
Tc: 0.95 min		Vel: 4.94 m/s	
I: 276.83 mm/hr			
Q: 2.03 m ³ /s			



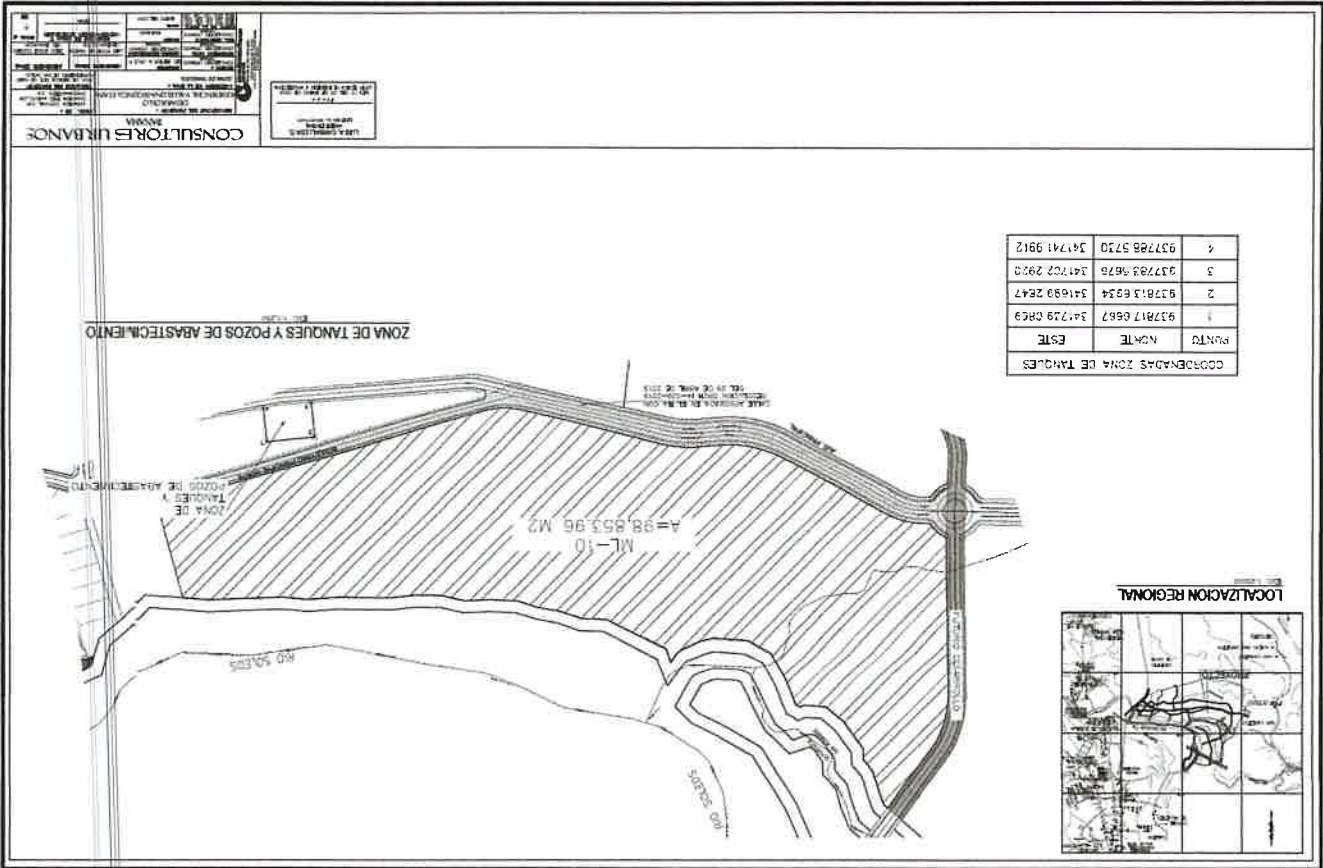
PREGUNTA 5: En la página 40 del EsIA, en el punto Servicios básicos requeridos, agua, se indica: "Durante la fase construcción, para el suministro de agua potable a las diferentes construcciones de residencias del proyecto será necesario perforar un pozo e instalar un sistema de potabilización, para las distintas etapas constructivas y consumo humano"; aunado en la página 43, Necesidades de servicio básico (agua, energía, vías de acceso, transporte público, otros), agua, se indica: "La fuente será un sistema privado de suministro. Se debe asegurar la calidad del agua cumpliendo con las normativas de potabilidad del Ministerio de Salud (MINSa) y las normas técnicas del IDAAN", sin embargo, el EsIA, no describe la ubicación del pozo, como tampoco se presenta la prueba de bombeo, por lo tanto, se solicita:

c Indicar y Sustentar, si se ha realizado algún estudio específico para determinar si la perforación de un solo pozo será suficiente para satisfacer las necesidades de agua de todas las viviendas.

PUNTO	NORTE	ESTE
1	937817.6667	341739.0869
2	937813.6934	341699.2847
3	937783.5676	341702.2920
4	937788.5730	341741.9912

b. Presentar, las coordenadas de ubicación del pozo y área destinada para el tanque reserva.
RESPUESTA: Las coordenadas de la zona de tanques es:

HOJA DE PLANO VALLE LUNA II ZONA DE TANQUES Y POZOS DE ABASTECIMIENTO – VER EN ANEXOS EN TAMAÑO 3X2.



a. Indicar, dentro del plano de anteproyecto aprobado, el lote destinado para el pozo y área de tanque de reserva. De estar fuera del polígono propuesto indicar.
RESPUESTA: Dentro de la hoja de plano proveída se incluye información solicitada.

74

RESPUESTA: A futuro es posible se necesite la perforación de más pozos, pero por el momento se manejará con el suministro de tanques de almacenamiento, provistos de las concesiones existentes de las cuales se adjuntan las debidas resoluciones y los informes de las perforaciones realizadas a la fecha de nuevos pozos que nos demuestran que existe disponibilidad de acuíferos en el área para realizar nuevas concesiones para el uso residencial de las nuevas viviendas. Se adjunta los resultados de los aforos y la calidad del agua.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

CONTRATO DE CONCESIÓN PERMANENTE PARA USO DE AGUA No. 223-2021

Entre los suscritos a saber, MILCIADES CONCEPCIÓN, varón, mayor de edad, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal 9-98-606, en su condición de Ministro de Ambiente debidamente facultado por la Ley No. 8 de 25 de marzo de 2015, quien en lo sucesivo se denominará EL MINISTERIO, por una parte y por la otra, la sociedad GRASSMASTERS, S.A., persona jurídica, inscrita en Registro Público a Folio N°522279, cuyo representante legal es el señor DIEGO MONGE CORDERO, varón, extranjero, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. E-8-90241, quien en lo sucesivo se denominará LA CONCESIONARIA, convienen en celebrar el presente Contrato de Concesión Permanente para Uso de Agua, aprobado mediante Resolución No. DM-0125-2020 de 17 de marzo de 2020, bajo los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA. EL MINISTERIO otorga al predio con folio real No. 2082, propiedad de la sociedad GRASSMASTERS, S.A., el derecho a utilizar mediante concesión permanente un caudal de cero punto cinco ochenta y siete litros de agua por segundo (0.187 l/s) tomados de un pozo subterráneo, para uso pecuario (abrevadero, 150 cabezas de ganado), utilizado a razón de veinticuatro (24) horas diarias, durante todo el año, localizado dentro de la Cuenca del Río Chiriquí (Cuenca No. 108), ubicado en la Finca con Folio Real 2082, ubicada en el corregimiento de San Carlos, distrito de David, provincia de Chiriquí.

La toma y la descarga para este proyecto, están ubicadas en las siguientes coordenadas

COORDENADAS	Coordenadas m N	Coordenadas m E
UTM, WGS-84 :	938005	341009
TOMA	937638	341094
DESCARGA		

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 43, del Decreto Ley No. 35 del 22 de septiembre de 1966, este Contrato prescribirá, cuando se deje de destinar todas o partes de las aguas a un uso provechoso, luego de transcurrido dos (2) años consecutivos después del refrendo por parte de Contraloría General de la República. Esta concesión podrá ser prorrogada por un (1) año después de haberse justificado los motivos que impidieron la utilización de la concesión. El derecho para utilizar las aguas no usadas revertirá al Estado y estas vendrán a ser aguas disponibles para otros concesionarios.

SEGUNDA. LA CONCESIONARIA se obliga estrictamente a:

1. Pagar a EL MINISTERIO en concepto de tarifa anual por el derecho de uso de las aguas, por el uso pecuario, la suma de DIECINUEVE BALBOAS CON 46/100 (B./19.46), en base a lo establecido en el Artículo 1 de la Resolución CNA-002-2009 del 13 de mayo de 2009, que señala la adopción de las tarifas por el derecho de uso de las aguas mediante el cobro de un canon anual de acuerdo al uso.
2. Utilizar el caudal concesionado sólo para los fines establecidos en la Clausula Primera.
3. Assumir los riesgos y perjuicios que pudiera ocasionar la variación en los caudales y la calidad de las aguas de la fuente hídrica de la cual procede el caudal objeto del presente Contrato.

